



PRÁCTICA Y TEORÍA ACTUAL DE LA JUSTICIA

RESTAURATIVA

Congreso Europeo "Justicia restaurativa y terapéutica.
Hacia innovadores modelos de justicia"
Donostia-San Sebastián, 28-06-2016
Manuel Lezertua
Ararteko

Atseginez aurkeztera noan ponentzia honetan, gai hau jorratuko da: zer erronkari egin behar dieten aurre, orain eta hemen, paradigma leheneratzaileari eusten dioten printzipio teorikoek. Justizia Leheneratzailea, horren balioak eta oinarriak gero eta hobeto onartzen ari dira gure inguru juridiko eta politikoan. Eta pozik egon behar dugu, dudarik gabe, onarpen hori pixkanaka Giza Eskubideetan oinarritutako kulturarekin uztartzen ari delako. Kultura horren hedadura begi-bistakoa da biktimen eskubideetan, bai zor zaizkien duintasun, errespetu eta babesari dagokienez, bai haiek errekonozimendurako eta partaidetzarako dituzten eskubideen arloan.

Es evidente, por otra parte, el aumento de su presencia en los programas académicos, así como su incidencia en el diseño de las políticas públicas –otra cuestión es su implementación y su dotación presupuestaria. Incidencia que no se limita al ámbito de la seguridad y la política criminal, sino que resulta perceptible en toda la reflexión sobre los retos que la realidad, siempre cambiante, va imponiendo a un Estado que quiera ser Social y Democrático de Derecho. En este sentido, me parece particularmente relevante la capacidad del enfoque restaurativo para profundizar en la reacción y prevención frente al abuso de poder, así como para abordar y revitalizar un diálogo social constructivo del que resulte una mejor protección y empoderamiento de colectivos vulnerables, marginalizados o estigmatizados, promoviendo la integración social en clave de solidaridad.

Ahora bien, si la autocomplacencia es mala consejera en general, en relación con el tema que hoy nos reúne puede resultar fatal. Por el contrario, abordar este debate con honradez intelectual exige no confinarlo a su "zona de confort", para situarlo en un contexto de crisis que, no en vano, también lo es de valores.

En la institución del Ararteko sabemos bastante de esa crisis, y de su incidencia en el desfase que provoca entre el "ser" y el "deber ser" de nuestras políticas públicas. En la medida en que ello provoca quejas ante la Defensoría del Pueblo del País Vasco, ésta se convierte en lugar privilegiado para advertir, y para valorar en perspectiva, los vacíos que separan en este sentido la teoría de la práctica, ya sea por falta de medios o por errores de uso o diseño de los existentes. De todo ello nos hablan las personas usuarias de nuestros juzgados y tribunales. Nos dan cuenta de experiencias de vida ante las que el modelo adversarial de justicia muestra una excesiva lentitud y formalismo, o resulta incapaz de ponderar el cúmulo de factores, a veces contradictorios, que componen la siempre compleja realidad. Reflejan en definitiva hasta qué punto el recurso a los tribunales, por causas más estructurales que coyunturales, resulta muchas veces insuficiente, cuando no disfuncional, para hacer frente al modo en que dicha realidad incide sobre los derechos de las personas, y en particular de las víctimas.

El desarrollo e implantación de la justicia restaurativa, por otra parte, tiene pendientes debates teóricos como el que plantea la sustantividad de la victimología respecto a la criminología, y se enfrenta a prevenciones de las que mencionaré una en particular, por sus implicaciones en términos de derechos y libertades.

Me refiero a la que mantienen algunos operadores jurídicos, como sin duda conocen, frente a la justicia restaurativa concebida, básicamente, como solución práctica en el marco de las políticas públicas orientadas a las víctimas; esto es, como una más de las medidas diseñadas para evitar las consecuencias prácticas de la victimización, como puedan ser las de asistencia social o psicológica. No es esa ayuda, que siempre nos parecerá poca, la que provoca el riesgo del que les hablo. Se trata más bien del peligro de que, en este contexto, la promoción de un enfoque restaurativo acabe representando una suerte de postura moral, desprovista sin embargo de contenido crítico hacia el poder. Digo esto en un doble sentido:

- Por un lado, es conocida la utilización espuria de los intereses y necesidades de las víctimas al servicio del populismo punitivo que, al menos desde hace 20 años, resulta identificable en aspectos esenciales de nuestra política criminal. Frente al retroceso de derechos y libertades que esto ha supuesto, sin duda es preciso reivindicar y perfeccionar el modelo adversarial de justicia, como producto histórico de la lucha por el Derecho que no ha de ser sustituido, sino complementado, por el modelo restaurativo. Pero al mismo tiempo, la lógica restaurativa tampoco puede ni debe entrar en contradicción con el respeto a los derechos del justiciable, para lo que encuentro particularmente iluminadora, una vez más, la vieja visión foucaultiana de los derechos como algo contingente y dinámico, en interacción constante con el poder y sus mecanismos de legitimación.
- Por otro lado, y ligado con este último aspecto, uno de los factores que han colocado a la justicia restaurativa en la agenda de los poderes públicos es, a nuestro modo de ver, su contribución al cambio de perspectiva necesario para que la actuación de éstos no constituya tanto la expresión de un “poder”, como la de un “servicio” a la sociedad. No es que la labor de los poderes públicos no tuviera una vocación de servicio en el modelo adversarial de justicia, ni que la normativa que lo regula no recogiera, desde hace tiempo, esta dimensión. Se trata más bien de un cambio en el paradigma de su legitimación: si en una democracia avanzada ésta descansa, en última instancia, en la calidad del servicio prestado a la ciudadanía, su valoración será tanto más madura, más responsable, cuanto más consciente sean las personas del modo en que interactúan, tanto con su entorno social como con los sistemas formales de control, cuando sufren un delito o una violación de sus derechos fundamentales. Y a su vez, el conocimiento victimológico no puede existir sin una relación fluida con la sociedad, tanto la organizada en iniciativas de voluntariado social como la

representada por los y las profesionales que trabajan en atención a las víctimas, a través de cuyos datos se nutre y, en última instancia, se valida.

Pues bien, de todas estas cuestiones se ocupa Antony Pemberton, y conociendo su trabajo, me atrevo a pronosticar que la exigencia de honradez intelectual, con la que empezaba esta presentación, no va a verse defraudada. Como catedrático de Victimología en el Instituto de Victimología de Tilburg, al Sur de los Países Bajos, el profesor Pemberton ha adquirido un merecido prestigio por su lúcida identificación de algunos de los problemas de los que adolecen nuestros sistemas de justicia en relación con las víctimas, así como por su proposición de alternativas a partir de las aportaciones de la Ciencia Política, la Psicología social y moral, la Criminología, la Filosofía del Derecho y la Dogmática Penal.

Sobre todo ello ha publicado más de 75 artículos, libros y capítulos, incluyendo los relativos a víctimas del terrorismo y víctimas de delincuencia internacional. Ha llevado a cabo estudios empíricos sobre el impacto que ha tenido en Holanda la transposición de la Decisión Marco Europea sobre víctimas en el procedimiento penal, y asesora el trabajo en esta materia de la Comisión Europea, donde desempeñó un relevante papel en el desarrollo de la Directiva Europea sobre Derechos de la Víctimas. Preside el Grupo de Trabajo sobre Victimología de la Sociedad Europea de Criminología, y es miembro del Comité Asesor del Consejo Holandés de apoyo a las Víctimas.

Permítanme concluir destacando una de las aportaciones sólidas, a veces provocativas, siempre lúcidas, desarrolladas por el profesor Pemberton a lo largo de esta fructífera carrera. Me refiero a la noción de victimología que, manteniendo incólume el conjunto de garantías procesales del justiciable como parte inseparable de la los derechos y libertades de toda la sociedad, vincula su aportación fundamental con la virtud aristotélica de la phronēsis, entendida como prudencia, sensatez, sabiduría práctica, aplicada a las concretas situaciones personales y comunitarias en las que el modelo restaurativo de justicia tiene un potencial transformador en términos de justicia social.

Oraingo egoera ekonomikoan bada ere, espero izatekoa da ikuspegi horrek gure botere publikoei beharrezko ikuskera ematea biktimologiak irakasteko daukana ikas dezaten, gizarte demokratiko aurreratu batek berez izaten duen gatazkak konpontzeko eredu diseinatzeko orduan.